

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 97

MARTES 24 DE ABRIL DE 1951

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 1.663

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por gestión afianzada del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Señor Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en el Juzgado Comarcal a las trece horas.

Nombre del deudor, José Barrasa Leones.

Pueblo en que radica la finca, Palma del Río.

Su situación y cabida, Solar en calle José de Mora, número diez, que linda por la derecha con calle Violante Jorge, izquierda con casa de José Fuentes Domínguez y espalda con otra de Manuel Gómez.—Superficie treinta y una varas cuadradas.

Capitalización de la misma, mil quinientas pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, Ninguna.—Valor para la subasta, mil quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del

tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno. El Recaudador, Antonio Muñoz.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 1.664

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por gestión afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el DIA DIEZ Y OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO A LAS DIEZ HORAS en el Juzgado Comarcal.

Nombre del deudor: Antonio Morales Maraver y Antonio Barbudo Rosa.

Pueblo en que radica la finca: Palma del Río.

Su situación y cabida: Casa número tres de la calle Violante Jorge, que linda por la derecha con otra de Herederos del Presbítero don José Mendoza, hoy Pedro Acosta Caballero, izquierda con la número uno y espalda corral de José Ariza. Superficie ciento cuarenta y dos varas cuadradas.

Capitalización de la misma: cuatro mil quinientas pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Municipal.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 1.665

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por gestión afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas en el Juzgado Comarcal.

Nombre del deudor: Margarita Rodríguez Ruiz.

Pueblo en que radica la finca, Palma del Río.

Su situación y cabida: Una participación consistente en la tercera parte de la casa número cuarenta de la calle Queipo de Llano, linda derecha, con casa de Francisco Rodríguez Ruiz, izquierda, accesoria de Francisco Rodríguez Fuentes, y espalda, corral de Rafael Lopera Becerril, cuyo todo se compone de diez metros de fachada por veinte y siete de fondo.

Capitalización de la misma: Tres mil setecientas cincuenta ptas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: Tres mil setecientas cincuenta pesetas

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 1.666

Anuncio para la subasta de Inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por gestión afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en el Juzgado Comarcal a las doce horas.

Nombre del deudor, Juan José Mengual Pedraza.

Pueblo en que radica la finca, Palma del Río.

Su situación y cabida, Haza de olivar en el pago de La Jara, con tres fanegas y seis celemines de cabida, que linda por Levante con olivar de don Francisco Cívico y otro, al Sur con carril que nombran Padron de los Lobos, Poniente olivar de Juan José Nieto y Norte con otros de don Miguel Santiago.

Capitalización de la misma, cuatro mil setecientos veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos.—Cargas que gravan el inmueble, Ninguna.—valor para la subasta, cuatro mil setecientos veinticuatro pesetas veinticinco céntimos.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con

ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.655

Negociado de Abastos

De conformidad con lo resuelto por la Excm^a. Corporación Municipal, en sesiones celebradas los días siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y 1.º de diciembre de mil novecientos cincuenta, y de acuerdo con el artículo trescientos diez de la Ley de Régimen Local, se convoca a Concurso público la Concesión Administrativa que autorice la construcción y explotación de las Lonjas de Frutas, Verduras y Pescados, en esta Capital, con sus cámaras frigoríficas, capaces para las necesidades de esta Capital.

El acto del Concurso tendrá lugar en el despacho oficial de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente al en que termine el Plazo de los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y concordantes con el Reglamento sobre contratación en materia Municipal.

Cada proposición, redactada conforme al modelo que al final se inserta, reintegrada con poliza del Estado de cuatro setenta pesetas, mas sello municipal de una peseta, deberá hacer constar el plazo de explotación, que no será superior a cuarenta años, Normas de funcionamiento de las Lonjas Proyecto de Reglamento de régimen interior, Proyecto técnico completo y resguardo de fianza.

Todos estos documentos irán desarrollados en la forma que se indica en el Pliego de Condiciones particulares de este Concurso, que se encuentran expuestos al público en las Oficinas Municipales, todos los días hábiles, de diez a trece horas.

La fianza provisional para concurrir al Concurso se fija en cincuenta mil pesetas y la definitiva en cien mil pesetas, debiendo ser depositada en esta Caja Municipal en metálico o en valores de los admitidos.

Todo concursante que comparezca en representación de otro o de Sociedad, deberá presentar, juntamente con los documentos anteriores, copia de la escritura de mandato que previamente será bastantada, a su costa, por uno de los Sres. Letrados Consistoriales.

Córdoba, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con domicilio en la calle
enterado de las condiciones particulares, referentes a la Concesión administrativa para la construcción y explotación de las Lonjas para la contratación de ventas de Frutas, Verduras y Pescados, se obliga y comprometo a llevar a cabo dicha Concesión, conforme a las Condiciones generales que figuran en el Pliego citado y las que aparecen consignadas de manera específica en los documentos que se acompañan, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del referido Pliego de condiciones.

Fecha y firma

RUTE

Núm. 1.655

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aprobar para que rija en la subasta sobre construcción de nueva planta de una Plaza de Abastos y un Matadero Municipal, el siguiente:

Pliego de Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento, el día en que se cumplan los 21 hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado», el oportuno anuncio de convocatoria. La apertura de pliegos se hará por separado, dando comienzo a las 12 horas, para los referidos a las obras del Matadero y hecha la adjudicación provisional de éstas se procederá sin demora a la apertura de los pliegos de Plaza de Abastos.

2.ª El acto será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente, en quien delegue, asistiendo como mínimo 5 miembros del Ayuntamiento Pleno, que serán designados por la Alcaldía y el Sr. Secretario de la Corporación como fedatario. En el caso de falta de asistencia de cualquiera de estas personas y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran serles exigidas, la subasta se celebrará a las 12 horas siguientes en el mismo Local.

3.ª La licitación tendrá lugar según las reglas contenidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose estos en la Secretaría Municipal desde el día si-

guiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las 14 horas del día en que se cumplan los 20, o sea, hasta el día anterior al señalado para la subasta. Los pliegos deberán ser entregados a mano por los propios interesados o por persona que legalmente les represente, todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas.

4.ª Las proposiciones deberán ser redactadas conforme al modelo que en su día se publicará, en letra bien legible, escribiéndose también en letra las cantidades y sin que pueda contener enmiendas ni raspaduras. Las proposiciones que contengan algo ilegible, enmiendas ó raspaduras, ó que no se adapten al modelo de proposición serán desechadas en el mismo momento de la apertura de los pliegos.

5.ª Para cada una de las obras, Matadero y Mercado serán presentadas por separado las respectivas proposiciones, si bien podrán ser adjudicadas, a una sola persona.

6.ª La apertura de pliegos se hará por separado para cada una de las obras, dando comienzo a las 12 horas las relativas al Matadero Municipal y efectuada la adjudicación provisional de éstas, se procederá seguidamente a la apertura de los pliegos referidos a Plaza de Abastos.

7.ª El tipo de licitación para las obras de Matadero Municipal, es el de TRESCIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS OCHO PESETAS, CINCO CENTIMOS, a que asciende el presupuesto de contrata de éstas obras, y la fianza provisional consistirá en la suma de QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESETAS, CUARENTA CENTIMOS, a que asciende el cinco por ciento de dicho presupuesto.

8.ª El tipo de licitación para las obras de construcción de la Plaza de Abastos es el de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, a que asciende su presupuesto de contrata y la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS, NOVENTA Y SEETE CENTIMOS, importe del cinco por ciento del indicado presupuesto.

9.ª Para tomar parte en la subasta es requisito esencial acompañar a cada proposición y por separado el resguardo acreditativo de haberse constituido por los licitadores en la Caja Municipal el depósito provisional por importe de la fianza provisional, cuyos importes constan anteriormente.

10.ª Cada subasta será adjudicada a la proposición mas ventajosa ó sea al proponente que ofrezca realizar las obras por menor precio.

11.ª El Ayuntamiento no se compromete a facilitar ninguna clase de materiales ni a intervenir en la petición o gestión de cupos de aquellos que estén o puedan estar intervenidos: No obstante la Corporación

prestará al Contratista la ayuda que al efecto considere oportuna.

12.^a La fianza definitiva consistirá en el importe del 10 por ciento de la cifra en que sea adjudicada cada subasta, cuyas cantidades serán depositadas en la Caja Municipal en moneda legal y corriente, o en valores cotizables en Bolsa. También son admisibles para constituir tanto la fianza provisional como la definitiva, las Cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España, por tener éstas la consideración legal de efectos públicos.

13.^a Los Contratistas quedan obligados por el solo hecho de tomar parte como licitadores en la subasta a cumplir todas y cada una de las cláusulas del contrato entregando definitivamente construidas con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, económicas y técnicas los edificios de Plaza de Abastos y Matadero, objeto de contratación.

14.^a El importe de las obras será abonado por el Banco de Crédito Local de España, directamente al Contratista o Contratistas, mediante certificaciones parciales de obra ejecutada, entregándose a buena cuenta las cantidades de su importe y haciéndose en la certificación final una liquidación definitiva.

15.^a Por incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de condiciones facultativas, sobre comienzo y terminación de las obras, el Ayuntamiento podrá imponer a los Contratistas, sanciones hasta el máximo de 100 pesetas por día de demora.

16.^a Si una vez efectuada la adjudicación provisional, el adjudicatario no compareciere en el plazo señalado a la formalización del Contrato definitivo, se acordará la pérdida de la fianza provisional adjudicándose su importe a la Entidad Municipal, como indemnización del perjuicio ocasionado en la demora del servicio. En tal caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o, si este fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento, estándose en todo lo demás a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento sobre contratación Municipal fecha 2 de julio de 1924.

17.^a En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de éstas proposiciones. Se entenderán renunciados a éste derecho los licitadores que no concurren personalmente ó por legal representación al acto de la apertura de pliegos. En el caso de falta de representación de todas las proposiciones empatadas se resolverá el empate por sorteo.

18.^a La adjudicación provisional se hará en el mismo acto de las subastas por el presidente de la mesa y la definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

19.^a El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual por ningún concepto podrá pedir alteración del precio ni rescisión. Sin

embargo en la posible alteración de precios unitarios, a virtud de disposiciones oficiales se establecerá para aquellos materiales o productos afectados, precio contradictorio.

20.^a Los obreros no especializados serán necesariamente vecinos de Rute, y para el trabajo de los forasteros es necesaria la autorización previa de la Alcaldía.

21.^a Los honorarios y toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato así como la inserción de anuncios, son de cuenta del rematante.

22.^a Cada rematante queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación de obreros y que sus retribuciones mínimas no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. También quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen ó que puedan dictarse sobre protección a la industria nacional.

23.^a A efectos del bastanteo de poderes se designa al Letrado en ejercicio don Francisco Carrillo Villen, de estos vecinos.

Se hace público el precedente Pliego de Condiciones, para general conocimiento y a fin de oír reclamaciones por plazo de 8 días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente Edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Rute, 17 de abril de 1951. — Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 1.577

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobadas por esta Corporación Municipal las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1950 y las del Patrimonio Municipal de dicho año, quedan expuestas al público por plazo de 15 días y 8 más para que durante el mismo puedan ser examinada y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecampo, 16 de abril de 1951. — Juan Campos.

Núm. 1.678

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Tasa de Rodaje por este término municipal y que ha de regir en el presente ejercicio de 1951, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, al objeto de que el mismo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Torrecampo, 16 de abril de 1951. — El Alcalde, Juan Campos.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.552

Don José Luis García Hirsfechld,

Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 5 días, del condenado en el expediente número 1.393 de 1950, por Estafa, Manuel Porcel Membrives, de 37 años de edad, natural de Fonelas, provincia de Granada, hijo de Rafael y de Adela, de estado casado, profesión del campo, y cuyo último domicilio fué Almodóvar del Río y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 57'80 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 11 de abril de 1951. — José Luis García Hirsfechld. — El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.553

Don José Luis García Hirsfechld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de un día, del condenado en el expediente número 1.132 de 1950, por Estafa, Antonio Velasco Sánchez, de 18 años de edad, natural de Montemayor, provincia de Córdoba, y cuyo último domicilio fué Montemayor, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 35'50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 11 de abril de 1951. — José Luis García Hirsfechld. — El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.554

Don José Luis García Hirsfechld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 5 días, del condenado en el expediente número 832 de 1950, por hurto, José Merino Fernández, de 18 años de edad, natural de Córdoba, provincia de idem, de estado soltero y cuyo último domicilio fué Córdoba y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 31'05 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 11 de abril de 1951. — José Luis García Hirsfechld. — El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.555

Don José Luis García Hirsfechld,

Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 5 días, del condenado en el expediente número 1.244 de 1950, por hurto, Antonio González Lozano, de unos 50 años de edad, y cuyo último domicilio fué Córdoba y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 31'30 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente en Córdoba, a 11 de abril de 1951. — José Luis Hirsfechld. — El Secretario, Vicente Merino.

PUENTE GENIL

Núm. 1.564

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 142 de 1951, por daños, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal Agente y ejecución, 26'05 pesetas.

Derechos de Peritos, 20 pesetas.

Multa impuesta, 30 pesetas.

Indemnizaciones, 15 pesetas.

Reintegros del juicio, 7'75 pesetas.

Total, 98'80 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Manuel Arjona López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 12 de abril de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

ANDUJAR

Núm. 1.596

Sebastián Silverio Montes Navarro, (a) El Extremeñillo, que usa también el nombre de Pedro, hijo de German y Victoria, de 54 años, tratante, soltero, natural de Hinojosa del Duque y vecino de Jaén, Cueva de Capuchinos, de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en causa 135 de 1946, por hurto de caballerías y reducirse a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y decretar en forma su rebeldía rogándole al propio tiempo a las autoridades a la busca y captura del mismo y de ser habido se ingrese a mi disposición en la cárcel del partido.

Andujar, 14 de abril de 1951. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de abril de 1951
AÑO XVI NUM. 95

Núm. 1.448

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIOComisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes

*Circular 764 por la que se dictan
normas sobre la reserva de pro-
ductos alimenticios para transfor-
mación industrial y consumo de
boca.*

(Continuación)

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto en las instancias por las cuales se soliciten los beneficios del derecho de reserva, deberá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera concesión o continuación de los beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierra.

Asimismo se tendrá presente en todos los casos lo dispuesto en el artículo 11 de esta Circular.

Art. 21.—Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamente se señalan en la presente Circular.

V

Art. 22. La instancia por medio de la que directa e individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 17, 18 y 19, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 20, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde esté situada la industria o entidad solicitante.

Asimismo, éstas deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situadas las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.

La instancia con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría General, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 31 de mayo de 1951, inclusive.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 17, 18, 19 y 20, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente ha de presentarse.

Art. 24. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de de-

rechos de reserva, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretendan, al serle presentada las solicitudes, las examinarán, observando si la documentación está «completa»; en caso contrario deberán requerir inmediatamente a los solicitantes para que dentro del plazo señalado sean aportados los documentos exigidos que no se hubiesen entregado.

Art. 25. A medida que sean recibidas de conformidad las documentaciones, cuando estén ya completas, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las remitirán a esta Comisaría General, por oficio individual y después de abril, a cada una de ellas, la correspondiente carpeta, reseñándose con toda precisión al dorso del oficio de remisión, uno a uno, todos los documentos que se envían, al objeto de que les pueda servir como antecedentes de posibles informes que pudieran solicitarse por esta Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluir obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean conveniente hacer llegar a esta Comisaría General.

Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán haber remitido la totalidad de las documentaciones presentadas en regla.

Art. 26. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido los documentos de referencia, se procederá con la mayor urgencia y por el orden de recepción de aquéllos, a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 27. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados, se concede el recurso de súplica ante el Excmo. señor Comisario general, que en su caso, tendrán necesariamente que ser interpuestos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por lo tanto, en las oficinas del Registro de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, en una fecha comprendida dentro de dicho plazo de veinte días.

Por las mencionadas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se remitirán a esta Comisaría General los referidos recursos.

Art. 28. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que necesariamente deberá ser interpuesto dentro de los veinte días há-

biles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

Los recursos de súplica y alzada se concederán tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva como a los cultivadores directos de las tierras siempre que la cuestión objeto del recurso sea de la competencia de esta Comisaría General.

VII

De la recogida de la cosecha

Art. 29. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la entidad o industria beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas, al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la norma quinta de la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.

Art. 30. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Organismo encargado de su recogida, o, en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con quien la tenga contratada.

Estos Organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello, las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva sean cereales, se aportará un certificado expedido por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que esté enclavada la finca objeto de reserva, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de reserva debiéndose hacer constar así expresamente.

El Servicio Nacional del Trigo podrá reclamar de los beneficiarios, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el artículo anterior.

En todos los casos, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso, y que no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas del incumplimiento por parte del agri-

cultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de cereales, o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Art. 31. Mediante instancia, que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedieron en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio la solicitaron, acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos:

A) Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva, y acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la Circular de la Dirección General de Agricultura que se dicta al efecto en cumplimiento de la norma 10 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de fecha 27-1-1950.

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando los productos agrícolas objeto de reserva sean cereales: Se aportará el certificado a que se hace mención en el párrafo tercero del artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, y el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectadas y entregadas con fines de reserva, debiendo hacerse así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea remolacha: Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz: Certificado expedido por el Sindicato Local Arroceros que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañar al (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedidos por el organismo recolector) serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha posterior al 1 de septiembre y antes del 1 de mayo de cada año, para su remisión inmediata a esta Comisaría General.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA